



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.16
15:54:15 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de diciembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 243

176 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS Y PRODUCTOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO
(Diarios Oficiales y Producción Gráfica)

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional continuará recibiendo, sin interrupción, solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales hasta el último día hábil del presente año; no obstante, para la emisión de las facturas de aquellas publicaciones respaldadas por órdenes de compra con cargo al presupuesto 2021, se estarán recibiendo **hasta el 13 de diciembre del año en curso.**



Posterior a esa fecha, las solicitudes de publicaciones deberán respaldarse con las órdenes de compra y una autorización, emitida por el funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros, que garantice el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2022.

En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, deberá proporcionar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2022.

Para mayor información: Tel.: 2296-9570

Departamento Financiero: Extensión 157 correos: amora@imprenta.go.cr egutierrez@imprenta.go.cr

Diarios Oficiales: Extensión 108 correo: szamora@imprenta.go.cr

Producción Gráfica: Extensiones 178-181-183 correo: jalvarado@imprenta.go.cr

que, se debe aplicar para el otorgamiento y el establecimiento del costo de las licencias de pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico, para asegurar el adecuado manejo del recurso marino.

VIII.—Que la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, deberá ser considerada para determinar la cantidad anual de licencias para pesca de atún con redes de cerco, el valor de dichas licencias y la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

IX.—Que con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 5º inciso ch) y 36 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como con el numeral 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, es necesario determinar el costo de licencia de pesca con red de cerco, a partir del análisis elaborado por la Comisión de Tarifas con el afán de garantizar la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPECA para su funcionamiento.

X.—Que la Comisión de Tarifas del INCOPECA mediante oficio CT-001-2021, realizó el análisis correspondiente para proponer el costo de las licencias de atún según los escenarios y consideraciones planteadas en la presentación efectuada ante la Junta Directiva, valorando aspectos de carácter técnico, financiero y económico, a partir de la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019 y el oficio INCOPECA-DOPA-166-2021, mediante el cual el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, establece el Volumen Inicial, el Factor de Kobe y el Volumen Óptimo para el periodo 2022.

XI.—Que de acuerdo con los escenarios planteados el que se propone para fijar la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras es con un factor de uso del 1.1% quedando en \$56,000.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), además de los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5º de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, para el pago de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.

XII.—Que en el proceso de participación en las mencionadas organizaciones y procesos de integración, se generan costos importantes que deben ser asumidos por el INCOPECA con el interés de garantizar la gestión coordinada del recurso hidrobiológico Atún y viabilizar la competitividad de la industria nacional dependiente del recurso atunero, situación esta última, que hace meritorio el trasladar estos costos a los diferentes beneficiarios del recurso, en este caso, a los armadores o representantes de los barcos atuneros de bandera extranjera que abastecen a la industria atunera nacional.

XIII.—Que de conformidad con el considerando anterior y en la normativa aplicable en la materia, varios factores deben tomarse en cuenta por el Estado, para definir el costo de la licencia que deben cancelar las embarcaciones atuneras

con bandera extranjera, uno de estos factores es la definición y mantenimiento de políticas de conservación y preservación del recurso, que en gran medida surgen a través de los acuerdos que se establecen en el seno de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como es el caso de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Costa Rica es parte.

XIV.—Que de conformidad con el inciso k), artículo 17 de la Ley 7484 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones, establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto.

Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva, **por tanto**;

ACUERDA:

1º—Aprobar la tarifa propuesta por la Comisión de Tarifas del INCOPECA con un factor de uso del 1.1%, para efectos de fijar el costo de las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2022 en la suma de \$56.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

2º—Mantener el cobro vigente de \$10.00 dólares por tonelada neta de registro del barco a los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, que serán para la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de Parte Contratante, no Parte Cooperante o participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministro de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país en el desarrollo del sector pesquero costarricense, según lo establecido en el acuerdo AJDIP/3082020.

3º—El presente acuerdo rige del primero de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. En caso de que llegado el plazo de vencimiento no se hubiese aprobado la nueva tarifa la presente continuará vigente de manera temporal hasta que se apruebe la nueva tarifa por parte de la Junta Directiva de INCOPECA.

4º—Acuerdo en firme. Publíquese en El Diario Oficial *La Gaceta*.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo de Incopecsa.—1 vez.—(IN2021609502).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 21-2021, celebrada el día 04 de noviembre de 2021, Artículo II.I, por unanimidad y con carácter

firme, aprobó el Por tanto del Adendum al Dictamen N° 38-2021 de la Comisión de Asuntos Sociales, donde se aprueba la siguiente Política Pública Cantonal Declaratoria del Cantón Libre de Estigma y Discriminación. **Introducción** La propuesta responde a un llamado, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el ejercicio de los derechos humanos para una convivencia pacífica. Siendo a la vez ésta; una respuesta para mitigar los estereotipos o prejuicios sociales que afectan constantemente y que conllevan a consecuencias diversas (depresión, suicidio, malestar, violencia) a diferentes poblaciones vulnerables y que han sido víctimas de discriminación y rechazo social. “La discriminación puede ser el resultado de una acción u omisión, puede ser intencional o no intencional, directa o indirecta, sutil o abiertamente hostil. Pero sea como sea; produce grandes daños en la vida de las personas. La discriminación se convierte en graves formas de violencia... y como tal daña áreas vitales de nuestro ser que son fundamentales para enfrentar el mundo con fortaleza, creatividad y osadía... Que son fundamentales para desarrollar la capacidad de respuesta de defensa y de acción” Edda Quirós. Por otra parte, es importante recordar que la oficina de diversidad de la Municipalidad de Goicoechea tiene como misión: “Promover la igualdad y equidad de las personas que son víctimas de algún tipo de discriminación, sea esta por razones de género, grupos sexualmente diversos, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, estado migratorio, religión, entorno cultural o de cualquier otra índole que afecte su integridad como persona, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social, contribuyendo así al desarrollo humano integral”. Así mismo la visión nos indica: “Posicionar al Cantón de Goicoechea como los pioneros a nivel municipal en defensa de los derechos humanos con acciones positivas, enfocadas a personas (grupos) víctimas de algún tipo de discriminación, sensibilizando a la comunidad en general con dinámicas sociales...” Es importante resaltar que la Oficina de Diversidad por su accionar en función de los derechos humanos el 25 de junio del 2014, recibió un reconocimiento centroamericano por parte de la organización Generación Cero. Este es un movimiento integrado por personas adultas, jóvenes, organizaciones, instituciones, asociaciones, líderes y lideresas de opinión que buscan la construcción de una sociedad más incluyente y respetuosa de todas las personas en Centroamérica. Por demostrar ser un municipio proactivo, que cree en una sociedad incluyente, respetuosa para todas las personas, sin distinciones y busca una mayor inclusión social en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas nombrando así a la Municipalidad de Goicoechea como Zona Cero, libre de estigma y discriminación. Es por ello que existe una obligación ética y la responsabilidad de ser consecuentes con la propuesta de un cantón libre de estigma y discriminación. Derechos Humanos son derechos y libertades fundamentales inherentes a los seres humanos y se basan en el reconocimiento de la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia para toda persona sin ninguna distinción. **Justificación jurídica:** Para el abordaje integral de la no discriminación, ha sido fundamental la gestión y construcción de una serie de medios jurídicos y políticos, que constituyen justamente el marco normativo-político, desde el cual se da la guía para las acciones que deben seguir los Estados y que a la vez establecen las obligaciones que le compete asumir tanto a las instituciones públicas y privadas, como a las instancias, organizaciones y a la sociedad civil en general, para la detección, prevención, atención y evidente disminución de la exclusión y discriminación que pueda sufrir cualquier

persona ya sea por etnia, sexo, género, idioma, religión, opción política, orientación sexual, origen social, posición económica, profesión u oficio, nacionalidad, o cualquier otra condición. Al respecto, Costa Rica ha ratificado diferentes instrumentos jurídicos, que se han dictado a nivel internacional, que son para dar una respuesta efectiva a la problemática de la desigualdad y discriminación, y que son a la vez entendidas como formas de violencia. En dichos medios normativos, se establece claramente la responsabilidad, que tiene los Estados signatarios, de garantizar el respeto y defensa de los derechos humanos de hombres y mujeres y el deber de implementar medidas para que todas y todos gocen de igualdad tanto de derechos, oportunidades y ejercicios de sus libertades fundamentales. Entre estos se encuentran: Carta de las Naciones Unidas (1945). Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer (1948), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Declaración y la plataforma de Beijing (1995), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988), Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999), Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas (2008), Declaración de Montreal (2006), Principios de Yogyakarta- Del supra elenco jurídico internacional mencionado, es importante destacar los siguientes numerales del mayor tratado que se tiene en materia de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948: **Artículo 1** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. **Artículo 2** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Así las cosas, se tiene que el principio de no discriminación transversaliza el derecho internacional en materia de derechos humanos, el mismo está presente en todos los tratados de derechos humanos, por lo que se aplica a toda persona en relación con todos los derechos y sus libertades. Por otra parte se tiene que nuestro país siguiendo una línea coherente y como ha sido la práctica, para la protección de los derechos humanos ha promulgado leyes, reglamentos, decretos, directrices, etc., que se han constituido en la plataforma para el desarrollo de mecanismos legales, políticas públicas y programas dirigidos al reconocimiento, respeto y exigibilidad de los mismos, entre los que se pueden mencionar los siguientes: Constitución Política de Costa Rica, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N°7142, de 1990), Ley contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la docencia (Ley N° 7476 de 1995, recientemente modificada por la Ley N° 8805 del 28 de abril de 2010), Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7586 del 10 de abril de 1996), Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU, Ley N° 7801 de 1998), Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8589 del 25 de abril de 2007), Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (N°

8688, del 2008), Ley General del VIH-SIDA (1998). Es importante destacar que el artículo 33 de nuestra Carta Magna, es a nivel nacional el mayor referente jurídico a nivel nacional, en el que se establece el principio de igualdad: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” También en Costa Rica se cuenta con otras ordenanzas, para la atención de esta materia, que son importantes de citar como son: Decreto Ejecutivo de Declaración del 25 de noviembre como Día Nacional e Internacional de No Violencia contra las Mujeres (Decreto N° 25645-MP, 1996). Decreto Ejecutivo N° 39399-S. En marzo del 2008 el Ministerio de Salud declara el Día Nacional contra la homofobia, reconociendo la importancia e impacto de las fobias motivadas por la orientación sexual o la identidad de género en la vida de estos colectivos. Decreto Plan de Igualdad y Equidad de Género PIEG N° 34729-PLAN-S-MEPMTSS del 17 de setiembre de 2008. Decreto Ejecutivo N° 37071-S. Declaratoria del 17 de mayo de cada año como el día Nacional contra la homo, lesbo y transfobia. Reformado el N° 39399-S para incluir lesbo y transfobia. A nivel político, en Costa Rica se han dictado instrumentos como son las políticas públicas, desde las cuales se ofrecen las pautas para establecer las estrategias que se seguirán en nuestro país para el respeto de los derechos humanos, como son: Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (PIEG 2007-2017), en la que se dan los lineamientos para la orientación y guía para todo el Estado costarricense, en materia de igualdad y equidad de género. Plan Nacional para la atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar conocido como PLANNOVI 2010-2015, que dicta las pautas que a nivel nacional se deben de seguir para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 del Ministerio de Salud, en la que establece que: “El término “sexualidad” se refiere a una dimensión fundamental del hecho de ser un ser humano: basada en el sexo, incluye al género, las identidades de sexo y género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva y el amor, y la reproducción. Se experimenta o se expresa en forma de pensamientos, relaciones. La sexualidad es el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos, socioeconómicos, culturales, éticos y religiosos o espirituales. Si bien la sexualidad puede abarcar todos estos aspectos, no es necesario que se experimenten ni se expresen todos. Sin embargo, en resumen, la sexualidad se experimenta y se expresa en todo lo que somos, sentimos, pensamos y hacemos” (OPS, 2000, p.6). Se cuenta también con otras directrices, manuales o lineamientos a nivel de diferentes instituciones públicas, que dictan pautas para el abordaje para cuando se presenten diferentes prácticas de discriminación, que afecten a las personas que habitan en nuestro país, entre las que se tiene: INAMU: Convención Colectiva de trabajo entre las personas trabajadoras del INAMU y el INAMU. Artículo 36 “J) Respeto a la identidad y orientación sexual”, CCSS: lineamiento Administrativo DRSS-0630-12; Sobre los Servicios libres de discriminación sexual o identidad de género, Centro de investigación y promoción para América Central de Derechos Humanos, CCSS: Visita Intrahospitalaria 56389-5-A-08 Gerencia Medica, Que dentro de las normas que regulan la visitas a los pacientes de los Centros de Salud, no deben de introducirse normas que discriminen de forma alguna, ni política ni religiosa, ni por orientación sexual, ni por color, sexo o clase económica a ningún visitante, MTSS: Directriz N° 025-2012. Para la prevención y el abordaje de la discriminación por orientación sexual e identidad de género,

CSO: Directriz Acuerdo N° 997-10 artículo 2. B) respeto a la diversidad y a las diferencias: hace referencia al respeto que se le debe de tener a todas las personas por igual, visibilizándolas como seres integrales con igualdad de derechos y responsabilidades, IAFA: Política de Buenas Prácticas para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. 2012, CNPJ Manual de sensibilización para la no discriminación sobre orientación sexual e identidad de género. 2011, MEP: Manual de Buenas Prácticas para la no discriminación de Personas Menores de Edad inmersas en el sistema educativo. 2008, INAMU: Guía de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2010, Poder Judicial: Corte Plena de Sesión N° 31-11 aprueba “Política Respetuosa de la Diversidad Sexual”, ITEC: SCI-368-2012 Declaratoria en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género, UCR: Acuerdo N° 5554-11 Declaratoria de espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género, UNA: Acuerdo N° 3176 Declaratoria de la UNA como espacio libre de todo tipo de discriminación sexual, de géneros, de pertenencia de etnias y clases sociales, UTN: Acuerdo N° 157-2012 Declaratoria de espacio libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el marco del Día Nacional contra la homofobia, Centro de investigación y promoción para América Central en Derechos Humanos. Todo lo que se ha venido analizando, se ha creado en razón de visibilizar los compromisos adquiridos por nuestro Estado, siendo entonces este el fundamento para que se realicen las acciones estratégicas necesarias, para la consolidación de los derechos humanos, garantizar una vida libre de violencia, y de igualdad a la sociedad costarricense. Es importante también considerar que se ha venido dando una práctica entre los gobiernos locales, de garantizar el respeto a los derechos humanos por medio de acuerdos tomados por sus Concejos Municipales, para de esta forma implementar estrategias dirigidas a la prevención, atención y erradicación de todas aquellas acciones que constituyan prácticas discriminatorias o de exclusión. **Objetivos, Objetivo general:** Promover la no discriminación de las brechas que produzcan discriminaciones por razones de género, discapacidad, etnia, sexo, idioma, religión, opción política, orientación sexual, origen social, posición económica, profesional, de nacionalidad o cualquier otra condición entre las personas, que obstaculicen el acceso y reconocimiento pleno de los derechos humanos de mujeres y hombres, mediante procesos de sensibilización e información y gestión de una institucionalidad que garantice su cumplimiento. **Objetivos específicos:** Establecer acciones, estrategias para el fortalecimiento de la institucionalidad a favor de la igualdad y la no discriminación entre los y las habitantes del Cantón de Goicoechea, al igual que entre funcionarios y funcionarias de la Corporación Municipal. Como pioneros a nivel nacional en establecer una Oficina de Diversidad en defensa de los Derechos Humanos desde el gobierno local y con la publicación en *La Gaceta* 109 del 2013 de un reglamento interno contra la discriminación, debemos garantizar y velar por los derechos de las poblaciones LGBTI, personas con discapacidad, personas migrantes, personas afro costarricenses, o cualquier otra persona o grupo vulnerable donde se afecte su integridad como individuo y se le violente sus derechos, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social, tal y como lo estipula la misión y visión de esta oficina. **Declaratoria:** 1. Considerando que la utilización de prácticas discriminatorias

se toma tanto a nivel nacional como internacional, como una violación directa a los derechos humanos, que lesiona la integridad y dignidad de las personas, restringiendo el ejercicio de sus libertades tanto individuales como sociales, así como su autonomía, llegando incluso a representar una amenaza para sus vidas. 2. Considerando que los patrones socioculturales que adopten hombres y mujeres, que han sido aprendidas, reforzadas y transmitidas de generación en generación, que han conducido a la manifestación de prejuicios y de expresiones consuetudinarias, que se encuentren sustentadas en la exclusión y en considerar inferior a una persona sobre otra, se convierte en un obstáculo para el desarrollo socio-económico y cultural de un país. 1. Dadas las diferentes prácticas discriminatorias, que se han presentado en nuestro país y en nuestro cantón propiamente. Que han llegado incluso a violentar los derechos humanos y a poner en riesgo la vida, el bienestar y las libertades individuales y sociales de sus habitantes. Tomando como referencia que desde el pasado 13 de junio del 2016, en los alrededores del parque Centenario se han encontrado mensajes homofóbicos en contra de la población homosexual, propiciando odio y violencia contra esta ciudadanía. 2. En razón de que se cuenta a nivel internacional con un marco normativo para la protección de los derechos humanos, tales como: Declaración universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las mujeres (CEDAW) (Ley N°6968 del 2 de octubre de 1984), Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), Declaración sobre Orientación Sexual e identidad de Género de las Naciones Unidas (2008). 3. Por cuanto a nivel nacional también se cuenta con leyes, reglamentos y directrices para garantizar la no discriminación y exclusión, como son: Constitución Política, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N°7142, de 1990), Ley General del VIH-SIDA (1998), Decreto Ejecutivo de Declaración del 25 de noviembre como Día Nacional e Internacional de No Violencia contra las Mujeres (Decreto No, 25645-MP, 1996), Decreto Ejecutivo N° 39399-S. En marzo del 2008 el Ministerio de Salud, declara el Día Nacional contra la homofobia, reconociendo la importancia e impacto de las fobias motivadas por la orientación sexual o la identidad de género en la vida de estos colectivos, Decreto Plan de Igualdad y Equidad de Género PIEG N° 34729-PLAN-S-MEP MTSS del 17 de septiembre de 2008, y Decreto Ejecutivo N° 37071-S. Declaratoria del 17 de mayo de cada año como el día Nacional contra la homo, lesbo y transfobia. Reformado el N° 39399-S para incluir Lesbo y transfobia. 1. Dado que también en Costa Rica se cuenta con políticas públicas como son: Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (PIEG 2007-2017), en la que se dan los lineamientos para la orientación y guía para todo el Estado costarricense, en materia de igualdad y equidad de género, Plan Nacional para la atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar conocido como PLANOFI 2010-2015, que dicta las pautas que a nivel nacional se deben de seguir para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, y Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 del Ministerio de Salud. 2. Dada la necesidad de que se

garantice el vivir libre de violencia y de cualquier forma o práctica de discriminación sea por raza, etnia, sexo, idioma, religión, opción política, orientación sexual, origen social, posición económica, profesión u oficio o cualquier otra condición. 3. En razón de la responsabilidad social, política y ética que le corresponde a la Municipalidad del cantón de Goicoechea, como gobierno local, de promover y garantizar que en la provincia de San José se dé el respeto a los derechos humanos y que esté libre de todo tipo o forma de discriminación, para procurar una mejor calidad de vida para sus ciudadanas y ciudadanos. 4. Siendo el deber de todas las personas que son funcionarias, funcionarios públicos, de crear las condiciones necesarias para una convivencia desde la cual se dé el respeto a los derechos de todas las personas, independientemente de su raza, etnia, sexo, idioma, religión, opción política, orientación sexual, orígenes sociales, posición económica, profesión u oficio o cualquier otra condición. 5. Recordando que es necesario construir una forma alternativa para la prevención y atención de la discriminación, que tenga su sustento en el respeto, la valoración y el reconocimiento de las personas, que conduzcan al cambio de las concepciones tradicionales que han legitimado la exclusión como una forma de violencia. 6. En razón también de que a nivel nacional en otros cantones se han dado declaratorias a favor de promover espacios libres de toda forma de discriminación y exclusión. 7. Dada la importancia de apoyar todas las diferentes acciones y actividades que se puedan generar, dirigidas a la erradicación de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. 8. Que tanto desde la Alcaldía y el Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, han manifestado su preocupación y apoyo a los diferentes procesos de sensibilización e información dirigidos a la atención de problemáticas como la no discriminación y exclusión. 9. Por la relevancia de promover que todos los espacios en el cantón de Goicoechea sean declarados libres de todo tipo o forma de discriminación y exclusión. 10. Siendo la Municipalidad de Goicoechea la única a nivel nacional que cuenta con una oficina de diversidad.

Departamento de Secretaría.—Guisel Chacón Madrigal, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021609145).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Villalobos Jiménez Luis Paulino, cédula de identidad N° 1-0417-1320, Cuadro: G, línea: 05, N° 23 donde consta inhumación de: Carolina Villalobos L., cédula No Consta, Registrado 17 de enero del año 1985/Carmen Jiménez González, cédula: 1-0120-0412, Registrado el 29 de octubre del año 2013/Marta Herrera González, cédula: 8-0082-0566, Registrado 11 de noviembre del año 2021.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las diez horas del siete de diciembre del 2021.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN2021609259).